

DICTAMEN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS

Opinión con salvedades

El Tribunal de Cuentas ha auditado los estados financieros de la Administración Nacional de Puertos (ANP), los que comprenden el Estado de Situación Financiera al 31/12/2024 los correspondientes Estados de Resultados, del Resultado Integral, de Flujos de Efectivo y de Cambios en el Patrimonio por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, las Notas de políticas contables significativas aplicadas y los Anexos.

En opinión del Tribunal de Cuentas, excepto por el efecto de aquellos ajustes, de haberse requerido alguno, según lo expresado en el párrafo *Bases para la Opinión con salvedades*, los estados financieros referidos presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera de la ANP al 31/12/2024, los resultados de sus operaciones y los flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado en esa fecha, de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay y la Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas.

Opinión respecto al cumplimiento de la normativa aplicable

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente y sin que afecte la opinión sobre los estados financieros, en el curso de la auditoría se ha constatado el incumplimiento de las siguientes normas:

- Artículo 289 de la Ley N° 19.889 de 09/07/2020 – Publicación de los Estados Financieros y Notas a las publicaciones.
- Ordenanza N° 29 del Tribunal de Cuentas de 26/06/1958 – Frecuencia de arqueos de fondos y valores.



Bases para la Opinión con salvedades

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros. Este Tribunal es independiente de la ANP y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar la opinión.

Los fundamentos para la opinión con salvedades son los siguientes:

1. El valor de la inversión en la asociada Terminal Cuenca del Plata S.A. (TCP S.A.) no se ajustó según el método de la participación (Sección 14 NIIF PYMES), habiendo expuesto el valor correspondiente a los estados financieros de dicha empresa al 31/12/2016, que asciende a \$ 1.232.786.980.

De haber considerado la inversión de acuerdo a los estados de TCP S.A. al 31/12/2023, información que ANP disponía al formular los estados correspondientes al ejercicio 2024, el valor patrimonial proporcional ascendería a \$ 2.696.480.020. En consecuencia, el rubro "*Inversión en asociada*" del Activo no corriente se encuentra subvaluado en \$ 1.463.693.040, lo que representa el 4,2% del Activo de ANP al cierre del ejercicio 2024, con el correspondiente efecto en el Patrimonio del Organismo.

2. Tal como se menciona en la Nota 1.2 a los estados financieros al 31/12/2024, los Artículos 348 a 352 de la Ley N° 19.889 de 09/07/2020, reglamentados por el Decreto N° 371/021 de 12/11/2021, encomiendan a la ANP las funciones de administración, conservación y desarrollo de los puertos de Carmelo, Colonia y Piriápolis.

El Organismo no revela los efectos de las transferencias de responsabilidades y contingencias de los puertos deportivos y comerciales de la Dirección

Nacional de Hidrografía (DNH) del Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTO) a la ANP.

LA ANP no ha implementado procedimientos de control sobre los ingresos de los puertos, recaudados por la DNH y transferidos a la ANP. A la fecha no tiene control sobre las tarifas ni sobre la recaudación efectuada en los puertos deportivos, continúa utilizando el sistema de facturación (RFA) y marco tarifario del MTO, no habiendo establecido una fecha límite para el traspaso definitivo de la gestión y administración.

Mediante los procedimientos de auditoría realizados, no fue posible determinar los posibles ajustes a los activos, pasivos, resultados y contingencias a incluir en los estados financieros de la ANP al 31/12/2024 resultantes de esta transferencia de competencias.

Responsabilidad del Directorio en relación con los estados financieros

El Directorio de la ANP es responsable por la preparación y presentación razonable de los estados financieros de acuerdo con Normas Contables Adecuadas en Uruguay y la Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas, y del control interno que la administración de la entidad consideró necesario para permitir la preparación de estados financieros libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error.

El Directorio es responsable de supervisar el proceso de preparación de los estados financieros de la ANP.

Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que los estados financieros en su conjunto están libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o

errores y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto, puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base de los estados financieros.

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección *Bases para la opinión con salvedades*, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría. Asimismo:

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de un fraude es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.
- Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evalúa lo adecuado de las políticas contables adoptadas, la razonabilidad de las estimaciones contables y las revelaciones relacionadas realizadas por la Dirección.
- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido de los estados financieros, incluyendo las revelaciones y si los estados financieros representan las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.

El Tribunal de Cuentas se comunicó con el Directorio en relación, entre otros asuntos, al alcance y la oportunidad de los procedimientos de auditoría, los hallazgos significativos de auditoría incluidos, en caso de corresponder, y las

deficiencias significativas en el control interno que se identificaron en el transcurso de la auditoría.

Informe de cumplimiento de la normativa aplicable

Con relación a los incumplimientos mencionados en el párrafo *Opinión respecto al cumplimiento de la normativa aplicable* corresponde señalar lo siguiente:

- **Artículo 289 de la Ley N° 19.889 de 09/07/2020**

No se publicaron los convenios colectivos vigentes con sus funcionarios o trabajadores en el sitio web del Organismo.

- **Ordenanza N° 29 del Tribunal de Cuentas de 26/06/1958**

La frecuencia con que se realizaron los arqueos de fondos y valores incumple los lineamientos establecidos en la normativa.

Montevideo, 16 de setiembre de 2025



Dr. Matías Consonni De León
Secretario General

DICTAMEN SOBRE EL ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

Opinión sin salvedades

El Tribunal de Cuentas ha auditado el Estado de Ejecución Presupuestal de la Administración Nacional de Puertos (ANP) por el ejercicio anual finalizado el 31/12/2024, los Anexos y las notas explicativas.

En opinión del Tribunal de Cuentas el estado referido precedentemente presenta razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la ejecución presupuestal de la ANP correspondiente al ejercicio finalizado el 31/12/2024, de acuerdo con las normas establecidas en el Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF), en el Presupuesto vigente para el ejercicio 2024, y en la Ordenanza N° 92 del Tribunal de Cuentas de fecha 26/12/2018.

Opinión respecto al cumplimiento de la normativa aplicable

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente y sin que afecte la opinión sobre el Estado de Ejecución Presupuestal, en el curso de la auditoría realizada se han constatado los siguientes incumplimientos:

- Artículos 4 y 5 Ley N° 16.104 de 23/01/1990 – Regulación de licencias de los funcionarios públicos.
- Artículo 23 de la Ley N° 17.556 de 18/09/2002, en la redacción dada por el Artículo 512 de la Ley N° 20.075 de 20/10/2022 – Personal de confianza.
- Artículo 5 de la Ley N° 18.381 de 17/10/2008 y Artículos 18 y 38 del Decreto N° 232/10 de 02/08/2010 – Acceso a la información pública.
- Artículo 765 de la Ley N° 19.355 de 19/12/2015 y Artículo 3 del Convenio N° 30 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) – Presupuesto Nacional de sueldos, gastos e inversiones ejercicios 2015-2019 y Convenio sobre las horas de trabajo.

- Artículo 22 del Decreto N° 329/023 de 26/10/2023- Aprobación del Presupuesto Operativo de la ANP ejercicio 2024 - Eliminación de las vacantes generadas.
- Artículo 12 del TOCAF- Criterio de lo percibido.
- Artículo 20 del TOCAF - Criterio de lo devengado.
- Numeral 1.1.7 de la Ordenanza N° 92 del Tribunal de Cuentas - Conciliación entre Contabilidad Presupuestal y Patrimonial.

Además de los incumplimientos antes mencionados, durante el año 2024 los Contadores Delegados observaron gastos por incumplimiento de las siguientes normas: Artículo 284 de la Ley N° 20.212 de 20/10/2022, Artículo 11 de la Ley N° 18.362 de 06/10/2008 en redacción dada por el Artículo 11 de la Ley N° 20.075 de 20/10/2022, Artículo 10 del Decreto N° 329/023 de 26/10/2023, Artículos 14, 15,16, 33, 48 Literal C), Num.1 y 74 del TOCAF, Artículo 73 del Reglamento Interno de Compras y Contrataciones, Resoluciones de Directorio N° 40/4118 y 343/4174 y la Cláusula decima del Contrato N° 2152, los que fueron reiterados por el Ordenador competente.

Bases para la Opinión sin salvedades

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría del Estado de Ejecución Presupuestal. Este Tribunal es independiente de la ANP y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar la opinión.

Responsabilidad del Directorio en relación con el Estado de Ejecución Presupuestal

El Directorio de la ANP es responsable por la preparación y presentación razonable del Estado de Ejecución Presupuestal de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF, en el Presupuesto vigente para el ejercicio 2024 y en la Ordenanza N° 92 de 26/12/2018 del Tribunal de Cuentas y del control interno que la administración de la entidad consideró necesario para permitir la preparación del estado libre de errores significativos, ya sea debido a fraude o error.

El Directorio es responsable de supervisar el proceso de preparación del Estado de Ejecución Presupuestal de la ANP.

Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría del Estado de Ejecución Presupuestal

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que el Estado de Ejecución Presupuestal en su conjunto esté libre de errores significativos, ya sea debido a fraude o error y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto, puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base del estado.

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección *Bases para la opinión sin salvedades*, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría. Asimismo:

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en el Estado de Ejecución Presupuestal, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la

base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de un fraude es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.

- Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido del estado, incluyendo las revelaciones y si el mismo representa las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.

El Tribunal de Cuentas se comunicó con el Directorio en relación, entre otros asuntos, a los hallazgos significativos de auditoría incluidos, en caso de corresponder y a las deficiencias significativas en el control interno que se identificaron en el transcurso de la auditoría.

Informe de cumplimiento de la normativa aplicable

Respecto de los incumplimientos mencionados en el párrafo "Opinión respecto al cumplimiento de la normativa aplicable" corresponde señalar lo siguiente:

- **Artículos 4 y 5 de la Ley N° 16.104 de 23/01/1990**

Al 31/12/2024 existen 68 funcionarios con más de 61 días de licencia no gozada por lo que se incumple la norma que dispone que la licencia debe hacerse efectiva dentro del año a contar desde el vencimiento del último período de trabajo que origina el derecho a la misma, sin perjuicio de las licencias negadas en casos excepcionales.

- **Artículo 23 de la Ley N° 17.556 de 18/09/2002, en la redacción dada por el Artículo 512 de la Ley N° 20.075 de 20/10/2022 – Personal de confianza**

En el Objeto 042.088 “Compensación Adscriptos al Directorio Art. 23 Ley 17.556” se imputaron, además de las partidas correspondientes a los contratos de personal de confianza definidos en la norma, otras compensaciones abonadas a funcionarios por asistir al Directorio, así como una partida por permanencia a la orden a un funcionario en comisión que cumple funciones asistiendo a la Presidencia del Organismo.

De acuerdo con la normativa antes citada, las partidas correspondientes a contratos de personal de confianza deben imputarse a este único objeto de gasto, por tanto se considera que al estar imputadas otras partidas no definidas como tales, no se cumple con lo dispuesto en la normativa.

- **Artículo 5 Ley N° 18.381 de 17/10/2008 y Artículos 18 y 38 del Decreto N° 232/10**

La página web del Organismo no contempla la información referida a: las facultades de cada unidad administrativa; la información sobre el presupuesto asignado, su ejecución, con los resultados de las auditorías que en cada caso corresponda; el perfil de los diferentes puestos de trabajo y currículum actualizado de quienes ocupan aquéllos a partir del jefe de departamento, gerente, director o equivalente hasta el jerarca máximo; la indicación de los viáticos recibidos y la determinación de su utilización; el listado de comisiones de servicio en el exterior de los funcionarios, los viáticos percibidos, razón del viaje y resultados del mismo, incluyendo a todas las personas que integraron las delegaciones; el vínculo electrónico con el sitio www.comprasestatales.gub.uy en caso de los pliegos de bases y condiciones particulares de los procedimientos licitatorios que representen gastos de funcionamiento o de inversión y las resoluciones que dispongan la adjudicación en dichos procedimientos, las que declaren desiertas o dispongan el rechazo de todas las ofertas presentadas y el listado de programas de capacitación, número de funcionarios capacitados y sus evaluaciones.

- **Artículo 765 de la Ley N° 19.355 de 19/12/2015 y Artículo 3 del Convenio 30 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)**

Las resoluciones que disponen la realización de horas extras son genéricas y sin motivo específico incumpliendo las normas mencionadas, que establecen que las horas extras deben ser dispuestas en casos excepcionales cuando así lo requiera el servicio y resuelto por unanimidad de votos del Directorio.

De acuerdo a una muestra realizada se constató la existencia de funcionarios que realizaron 8 horas extras diarias en un mes, excediendo los topes establecidos en el Convenio 30 de la OIT.

- **Artículo 22 del Decreto N° 329/023 de 26/10/2023- Presupuesto ANP 2024**

No se comunicó a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP) ni al Tribunal de Cuentas el nuevo padrón de cargos con la eliminación del 33% de las vacantes generadas entre el 1° de enero y 31 de diciembre de 2024, exceptuando las que deben llenarse con personal discapacitado, afrodescendiente y con personal trans, así como el nuevo importe anual del Grupo “Servicios Personales”.

- **Artículo 12 del TOCAF – Criterio de lo percibido**

La ANP vulneró lo dispuesto en la norma al contabilizar presupuestalmente los ingresos de los puertos deportivos por el criterio de lo devengado y no por lo efectivamente percibido, quedando sobrevaluados en \$ 19.336.127.

- **Artículo 20 del TOCAF- Criterio de lo devengado**

El Organismo incumple lo establecido en el precitado artículo con relación al criterio de reconocimiento de los gastos, en particular para las erogaciones del Sistema de Retribución Variable (SRV) y los intereses y gastos de deuda. Estas partidas se imputaron según la fecha de pago y no de acuerdo a la fecha de su ejecución o devengo.

- **Numeral 1.1.7 de la Ordenanza N° 92 del Tribunal de Cuentas - Conciliación entre Contabilidad Presupuestal y Patrimonial**

La conciliación entre la contabilidad patrimonial y la presupuestal prevista en el numeral expuesto, no se acompaña de un análisis detallado de las partidas conciliatorias que se exponen en forma global y no se identifican los conceptos que las componen.

Montevideo, 16 de setiembre de 2025



Dr. Matías Consonni De León
Secretario General

INFORME A LA ADMINISTRACIÓN

El Tribunal de Cuentas ha examinado los estados financieros y el Estado de Ejecución Presupuestal de la Administración Nacional de Puertos (ANP), por el ejercicio finalizado el 31/12/2024 y ha emitido los dictámenes correspondientes.

Este informe contiene consideraciones relativas a la presentación de los estados financieros y ejecución presupuestal y a la evaluación del control interno. También se agregan las principales recomendaciones que deberá atender el Organismo y una evaluación del cumplimiento de las recomendaciones presentadas en el Informe de Auditoría del ejercicio anterior.

1 Presentación de los estados financieros y ejecución presupuestal

Los estados financieros de la ANP correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2024 fueron aprobados por Acta de Directorio de fecha 27/03/2025 (Resolución N° 170/4.249) y remitidos para su examen a este Tribunal con fecha 28/03/2025.

Dichos estados se presentan de acuerdo con la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Empresas (NIIF para PYMES) emitida por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB), en consonancia con lo que establecen las Normas Contables Adecuadas en Uruguay (según los Decretos N° 291/014 y N° 124/011), de acuerdo a lo señalado en Nota 2.1 a los estados financieros.

El Estado de Ejecución Presupuestal de la ANP correspondiente al ejercicio finalizado el 31/12/2024, fue aprobado por Acta de Directorio de fecha 27/03/2025 (Resolución N°171/4.249) y remitidos para su examen a este Tribunal con fecha 28/03/2025.



2 Evaluación del Control Interno

El examen de los aspectos de control interno relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados financieros, permitió constatar las siguientes debilidades:

2.1 Provisiones

El saldo del rubro Provisiones que asciende a \$ 36.477.486 al 31/12/2024 y cuya información se revela en la Nota 10 a los Estados Financieros, incluye un juicio cuyo resultado es presentado en la Carta de Abogados como resultado incierto y sobre el cual la ANP tiene cobertura del Banco de Seguros del Estado por hasta U\$S 300.000.

Por lo expuesto dicho litigio no cumple con el criterio de reconocimiento de la Sección 21.4 de la NIIF para PYMES, ya que no resulta probable que la entidad tenga que desprenderse de recursos que comporten beneficios económicos para liquidar la obligación, por lo que no debió ser incluido dentro del saldo antes expuesto.

2.2 Impuesto diferido

Los importes expuestos en la Nota 17.3 a los Estados Financieros, correspondientes a diferencias temporarias de los rubros de Propiedades, planta y equipo y Provisiones por litigios, no coinciden con los saldos del sistema contable y fiscal. En tal sentido, el saldo del activo por impuesto diferido al 31/12/2024 asciende a \$ 1.512.502.131 siendo que de los datos extraídos del balancete de saldos a esa fecha y del cuadro fiscal de PPE totaliza \$ 1.546.633.978. La diferencia en la determinación del activo por impuesto diferido es de \$ 34.131.847, respecto de la cual no se ha obtenido evidencia.

2.3 Otras constataciones

2.3.1 Se constató que en la registración contable de 13 defensas no se aplicó el mismo criterio de reconocimiento utilizado para activos de las mismas características. En tal sentido fueron incorporadas al organismo 74 barreras de las cuales 61 fueron registradas como activos dentro del rubro Inmuebles de

destino y las 13 restantes imputadas al resultado del ejercicio como gastos de mantenimiento.

2.3.2 El alta de un bien en el rubro Maquinaria y equipos fue registrada tanto en la contabilidad como en el Sistema de Activo Fijo, sin disponer de documentación formal.

2.3.3 Se omitió el registro de un gasto de publicidad por \$ 250.000 tanto en la contabilidad presupuestal como patrimonial, debido a un error en su facturación.

2.3.4 Se comunicaron al Banco de Previsión Social (BPS) ingresos y bajas de personal fuera del plazo establecido en la normativa vigente, abonando la multa correspondiente.

3 Reunión de cierre

Con fecha 24/07/2025 se presentó el Informe de Hallazgos al Presidente del Directorio con copia al Gerente General y se otorgó un plazo de diez días hábiles para recibir la respuesta, cuyos descargos parciales se recibieron el 07/08/2025 y el 10/09/2025.

Posteriormente, el 15/09/2025 se comunicó a la Presidencia y Gerencia General que las respuestas fueron consideradas para la elaboración de este informe. Por lo tanto, al estar el Presidente en conocimiento de las observaciones realizadas, se consideró que no es necesaria realizar otra instancia de comunicación.

4 Recomendaciones

4.1 Recomendaciones de ejercicios anteriores cumplidas

Se dio cumplimiento a las recomendaciones señaladas con relación a que se reveló en notas a los estados financieros la información correspondiente a los litigios que mantiene el Organismo, se contabilizaron durante el ejercicio las obligaciones devengadas con el SIPRATEN, se efectuó la registración de la facturación de los Puertos Deportivos del mes de diciembre 2023.

4.2 Recomendaciones de ejercicios anteriores no cumplidas

4.2.1 Se identificaron partidas conciliatorias con antigüedad mayor a un año en las cuentas bancarias del BROU por un monto equivalente a \$ 4.472.516, que no han sido ajustadas contablemente.

4.2.2 No se concilian en forma periódica la totalidad de las cuentas bancarias asociadas a las cajas chicas de puertos del interior.

4.2.3 La comunicación interna en relación a las áreas involucradas en la regularización de las diferencias detectadas en los arqueos no es oportuna lo cual lleva a atrasos en la realización de los ajustes contables.

4.2.4 No se han realizado conciliaciones mensuales de los rubros contables asociados a Disponibilidades, Documentos a cobrar y Documentos a pagar ni se han registrado los ajustes correspondientes;

4.2.5 No se ha ajustado el valor de la inversión en la asociada Terminal Cuenca del Plata S.A. (TCP S.A.) según el método de la participación (Sección 14 NIIF para PYMES), habiendo expuesto el valor correspondiente a los estados financieros de dicha empresa al 31/12/2016.

4.2.6 No se han implementado los procedimientos necesarios de control para los saldos de deudores así como para la gestión de las cobranzas a clientes morosos. En cuanto a la existencia de procedimientos por escrito relacionados con la gestión de cobro de los deudores morosos, los mismos carecen de las formalidades necesarias que detallen: la fecha de aprobación, quien lo elabora, quien lo aprueba, versión del documento, etc., que detallen las gestiones realizadas para el cobro de los deudores incobrables.

4.2.7 El Organismo no ha implementado los mecanismos que aseguren que la facturación de los servicios de Aprovisionamiento de Buques sea homogénea, se cumpla en tiempo y forma y se realice con los controles relativos al peso mediante la utilización de balanzas en todos los puertos.

4.2.8 El Organismo no cuenta con procedimientos actualizados donde se documente el procedimiento a seguir referido a bienes faltantes o en desuso, ni sus ajustes contables, siendo que el último documento aprobado data del año 1995.

4.2.9 Respecto a la PPE:

-La ANP continúa utilizando para la asignación de vida útil de los elementos de la PPE un codificador que presenta inconsistencias. Lo mencionado afecta las amortizaciones registradas y por ende los valores netos de los bienes expuestos.

- Al cierre del ejercicio 2024 la ANP mantiene elementos de la PPE con valores residuales de \$ 9.452.619 cuya valuación data del ejercicio 2004, no habiéndose procedido a una revisión posterior.

- No se dispuso evidencia en actas respecto a la realización de recuentos físicos de los elementos de la PPE.

- No se han subsanado las debilidades de control interno con relación a la falta de procedimientos establecidos formalmente para el manejo y tratamiento de los elementos de las PPE y de la comunicación entre los distintos sectores involucrados en el proceso de adquisiciones. Si bien se elaboraron dos instructivos relativos al tratamiento de los elementos de Propiedades, planta y equipo (Obras en curso y procedimientos del DFC para llevar actualizado el Registro de Activo Fijo), la aprobación para su incorporación en el Sistema Integral de Documentos se efectivizó en el mes de junio 2025.

4.2.10 No se revelaron los bienes cedidos y obtenidos en comodato conforme lo dispone la Sección 17.32 de la NIIF para PYMES.

4.2.11 El Organismo no diseñó ni aprobó procedimientos a los efectos de que los bienes que ingresen a su patrimonio (reconocimiento inicial) sean medidos por éste, en particular respecto a los bienes recibidos de la Dirección Nacional de Hidrografía (DNH) y al caso de buques abandonados por otras empresas a favor de la ANP.

4.2.12 La ANP continúa sin conciliar los saldos de las cuentas de pasivo correspondientes al IRPF, BPS Aporte personal y patronal, BPS Aporte FONASA, registrando al 31/12/2024 una diferencia de \$ 41.353.279,31 entre el monto de BPS a pagar que surge de la factura mes cargo diciembre del 2024 y

su rectificativa y el saldo contable de las cuentas de pasivo correspondientes a IRPF, BPS aporte personal y patronal y BPS aporte FONASA.

4.2.13 No se revelan en notas los efectos de las transferencias de responsabilidades y contingencias de los puertos deportivos y comerciales de la DNH del MTOP a la ANP.

4.2.14 LA ANP no ha implementado procedimientos de control sobre los ingresos de los puertos, recaudados por la DNH y transferidos a la ANP.

4.2.15 La ANP a la fecha no tiene control sobre las tarifas ni sobre la recaudación efectuada en los puertos deportivos, continua utilizando el sistema de facturación (RFA) y marco tarifario del MTOP, no habiendo establecido una fecha límite para el traspaso definitivo de la gestión y administración.

4.2.16 Respecto a la diferencia de cambio:

-El Organismo no revela los motivos de la variación de la diferencia de cambio ni se aporta información complementaria que contribuya a su comprensión de conformidad con lo dispuesto en la Sección 8.2 c) de la NIIF para PYMES.

-No se revela en Notas la posición monetaria neta al cierre del ejercicio.

-El Organismo determina el ajuste de diferencia de cambio en forma manual y lo efectúa al cierre del ejercicio económico, por lo cual la información financiera intermedia no resulta confiable.

- Las diferencias de cambio generadas en el ejercicio se exponen en forma neta, sin discriminar las diferencias de cambio ganadas y las pérdidas (Sección 2.52 de la NIIF para PYMES).

4.2.17 La ANP no ha adecuado los procedimientos ni los sistemas informáticos a efectos de que la conversión a moneda nacional de las operaciones efectuadas en moneda extranjera se realicen aplicando las cotizaciones correspondientes a la fecha de cada operación.

4.2.18 El procedimiento de liquidación de sueldos no prevé la verificación de que las horas extras informadas por las áreas involucradas coincidan con las horas efectivamente realizadas en cada dependencia.

4.2.19 En el caso de las garantías de terceros recibidas de oferentes y/o proveedores, no se han instrumentado arqueos periódicos, efectuando un único

arqueo en el mes de enero de 2025, permaneciendo diferencias contables sin ajustar al 31/12/2024 que ascienden a \$ 1.292.653, U\$S 6.136.185, UR 15.513 y UI (45.022), siendo el equivalente en pesos al cierre del ejercicio a \$ 273.921.972.

4.2.20 No se reveló en Notas:

- la composición de los Inventarios conforme lo dispone la Sección 13.22 de la NIIF para PYMES.
- la información referida a la provisión constituida para desvalorización de los bienes de cambio, de acuerdo a lo previsto en la Sección 13.22 de la NIIF para PYMES, impidiendo evaluar la suficiencia de la misma. No se dispuso evidencia sobre la determinación de la misma.
- información sobre el estado de la obra de Redefinición de la Circulación de la Rambla Portuaria, la cual se encuentra en curso acumulando un importe de \$ 3.203.206.818 al 31/12/2024 y sus avances.
- las obligaciones para las partes como consecuencia del Acuerdo entre las compañías KNG y la República Oriental del Uruguay (ROU) de 25/02/2021 y las exoneraciones de canon dispuestas por el Directorio entre otras.
- los posibles efectos para ANP que prevé el Anexo del Contrato con FONPLATA, que establece que una vez culminada las obras los terrenos debajo del viaducto pasen a dicho Ministerio.

4.2.21 El sistema AS 400 no proporciona información directamente a los contadores delegados a efectos que realicen los controles de legalidad que le corresponden, en especial, si el rubro consta con disponibilidad presupuestal.

4.2.22 La ANP no proporciona a los contadores delegados la información necesaria en forma suficiente y oportuna a efectos de intervenir los sueldos de acuerdo a los criterios impartidos por el Tribunal de Cuentas en Resolución Interna 54/19 de 27/03/2019.

4.2.23 No se controla la totalidad de empresas que brindan servicios tercerizados a fin de minimizar posibles erogaciones para la ANP derivadas de la responsabilidad solidaria respecto a incumplimiento de las empresas

contratadas frente a sus trabajadores, sino que los controles se realizan a solicitud de la Gerencia General.

4.2.24 Respecto al riesgo de fraude:

-No se ha establecido una unidad de análisis de riesgos y como consecuencia los mismos no están siendo anticipados ni gestionados en forma sistemática.

-No se cuenta con un responsable encargado de la gestión de los riesgos de fraude; un método de identificación periódica de los principales riesgos que pueden materializarse o un sistema formal para detectar, investigar y solucionar casos de fraude.

-Si bien en el Numeral 3 de la Resolución de Directorio 104/3.581 de 09/03/2011 está previsto el funcionamiento de un Comité de Auditoría esta disposición no se cumple con la frecuencia mensual establecida en el Manual de Procedimientos de la Auditoría Interna.

-La Administración no dispone un Código de Ética.

4.3 Recomendaciones del presente ejercicio

Se reiteran las recomendaciones no cumplidas de ejercicios anteriores, a las que se agregan las siguientes:

4.3.1 Revisar los criterios aplicados para el reconocimiento de las provisiones, a efectos de asegurar que los mismos se encuentren alineados con lo dispuesto en la Sección 21 de la NIIF para las PYMES (Numeral 2.1)

4.3.2 Efectuar las aclaraciones correspondientes respecto a lo señalado en el Numeral 2.2.

4.3.3 Unificar los criterios de reconocimiento contable aplicados a los elementos de Propiedades, planta y equipo, de modo que su registración sea consistente con el tratamiento para otros activos de similares características. (Numeral 2.3.1)

4.3.4 Regularizar la documentación de respaldo respecto al alta de todos los elementos de PPE (Numeral 2.3.2)

4.3.5 Fortalecer los controles internos en el proceso de registro contable a efectos de asegurar la adecuada imputación de los gastos en ambas contabilidades. (Numeral 2.3.3)

4.3.6 Establecer los mecanismos necesarios que garanticen el cumplimiento de los plazos legales para la comunicación de movimientos de personal ante el BPS (Numeral 2.3.4).

Montevideo, 16 de setiembre de 2025



Dr. Matías Consonni De León
Secretario General